

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXIV	Salta, 7 de abril de 1983	Correo Argentino	SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 25 PAGINAS				CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 107.240

Nº. 11.698

Tirada de 1500 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

JOSE EDGARDO PLAZA
Contador Público Nacional
Gobernador

Dr. ROBERTO ENRIQUE DIAZ
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Cr. JULIO ANGEL VICENTE
Ministro de Economía

Dr. GUSTAVO SALAZAR
Ministro de Bienestar Social

**Dr. ALBERTO DOMINGO
GARCIA CAINZO**
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

Dr. EDUARDO F. BRIONES
Director de Boletín Oficial,
Registro y Archivo

ROSA E. ROMERO LOPEZ
Jefa Departamento Boletín Oficial

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir inva-

riablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

RESOLUCION Nº 56 — 21-1-83

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Gobierno

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de febrero del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la publicación de avisos, edictos, venta de ejemplares y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc).	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— la palabra
Convocatoria Asambleas Comerciales	\$ 120.000,—	\$ 1.000,— " "
Avisos Comerciales	\$ 70.000,—	\$ 1.000,— " "
Avisos Administrativos	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— " "
Edictos de Mina	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— " "
Edictos Judiciales	\$ 58.000,—	\$ 1.000,— " "
Poseción Veinteñal	\$ 120.000,—	\$ 1.000,— " "
Edictos Sucesorios	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— " "
Remates Inmuebles y Automotores	\$ 120.000,—	\$ 1.000,— " "
Remates Varios	\$ 65.000,—	\$ 1.000,— " "
Balances	\$ 110.000,—	(de más de ¼ de página hasta ½ página) y \$ 220.000 (de más de ½ página hasta una página); más un adicional de \$ 150.000 en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$ 600.000,—
Semestral	\$ 400.000,—
Trimestral	\$ 250.000,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	\$ 8.000,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 10.000,—
Atrasado, más de un año	\$ 15.000,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuaran previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 6072	25-3-83	Sustituye el Art. 251 del Código Fiscal	1058
Nº 6073	25-3-83	Impuesto de Sellos	1058
EDICTO DE MINA			
Nº 48953	—	Luis Alberto Party	1066
LICITACIONES PUBLICAS			
Nº 49032	—	Servicio Penitenciario de la Provincia, Lic. Nros. 2 y 3/83	1066
Nº 49020	—	Municipalidad de Coronel Moldes, Lic. Nº 1/83	1067
Nº 48999	—	Y. P. F. - Campamento Vespucio	1067
Nº 48997	—	Y. P. F. - Campamento Vespucio	1067
Nº 48960	—	Y. P. F. - Lic. Nº 60-06-714/83	1067
Nº 48942	—	Universidad Nacional de Salta, Lic. Nº 9/83	1067

CONCESION DE AGUA PUBLICA**Pág.**

Nº 48925 — Miguel Sánchez	1067
Nº 48906 — Juan Bautista Durand	1068
Nº 48887 — Eusebio Escalante	1068

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

Nº 49015 — Rubén René Giménez	1068
Nº 49014 — Irene Susana Wernisch	1068

AVISOS ADMINISTRATIVOS

Nº 48886 — Mauricio Flores	1069
Nº 48885 — Amalia Gómez de Bermejo y Josefa Ubiergo de Cortez	1069

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 49034 — Banco de Préstamos y Asistencia Social - Nº 268.....	1069
---	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 49033 — Luis Velásquez González	1069
Nº 49029 — Nieva Martín Salvador y Sara Argentina Suárez de Nieva	1069
Nº 49027 — Mateo Debrina, Mateo D'Brina y/o Mateo Luis Debrina	1070
Nº 49011 — Ramona Silvia Delgado de Lens	1070
Nº 49008 — Angel Domingo Oviedo	1070
Nº 49001 — Flores, Gerardo y Victoria Púa de	1070
Nº 48995 — González, Juan Anastacio	1070
Nº 48994 — Orquera, Ermelinda	1070
Nº 48991 — Colque Rivadeneira, Víctor	1070
Nº 48989 — León Almendras y Almendras, María Alba de	1070
Nº 48988 — Ramón Lamas	1071
Nº 48978 — Daniel Exaid Villacosta	1071

REMATES JUDICIALES

Nº 49046 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 2.447/82.....	1071
Nº 49045 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 1/A-13.192/80	1071
Nº 49044 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-06.048/80	1071
Nº 49043 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-29.467/82	1071
Nº 49042 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-28.151/82	1072
Nº 49040 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 48.716/79	1072
Nº 49039 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-29.728/82	1072
Nº 49038 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-37.052/82	1072
Nº 49037 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. Nº A-23.823/81	1072
Nº 49036 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. Nº A-33.544/82	1073
Nº 49021 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº A-25.383/81	1073

EDICTOS DE QUIEBRA

Nº 48993 — Coforma S. A.	1073
Nº 48973 — Técnica Patagónica S.A.C.I.F., e I.	1073

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 49018 — Carlos Durán Guasch	1074
Nº 49016 — El Recreo S. A.	1074

EDICTOS JUDICIALES

Nº 49035 — César Lizardo Sánchez	1075
Nº 49026 — Cruz, Santos Avelino	1075
Nº 49006 — Jiménez, Miriam	1075
Nº 49000 — Morales, Roberto	1075
Nº 48996 — Quiroga, Luis Eduardo	1075
Nº 48979 — Barón, Isidro	1075

SENTENCIAS

	Pág.
Nº 49025 — C/Eduardo Carmelo Romano	1076
Nº 49024 — C/José Luis Aróstegui	1076
Nº 49023 — C/César Adolfo Falcone	1076

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 49031 — Constructora e Inmobiliaria del Milagro S.A.	1076
Nº 49030 — Colonial S.A.	1077

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 49009 — Mar-Hel S.A.C.L.F.I., para el día 23-4-83	1078
Nº 48992 — Riosal S.A.	1078
Nº 48975 — Conciel S.A., para el día 18-4-83	1078

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 49041 — Asociación de Asistentes Sociales de Salta, para el día 22-4-83	1078
Nº 48984 — Centro Policial "Sargento Suárez", para el día 30-4-83	1079

RECAUDACION

Nº 49028 — Del día 6-4-83	1079
---------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 6072 Salta, 25 de marzo de 1983

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía
Expediente Nº 11-18571/82.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 11-18571/83 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar.

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 251 del Código Fiscal por el siguiente:

"En los contratos o pólizas de seguros el impuesto se calculará sobre el monto de la prima convenida, sumados los recargos administrativos, durante la vigencia total de los mismos, con excepción de los de caución en los que se calculará sobre el monto asegurado".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 290 del Código Fiscal por el siguiente:

"Para el pago del Impuesto de Sellos, toda fracción de Un mil pesos (\$ 1.000,00) se completará hasta ese importe".

Art. 3º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Caínzo (Int.) - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 25 de marzo de 1983

LEY Nº 6073

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía
Expediente Nº 11-18.569./83.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 11-18.569/83 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — El Impuesto de Sellos establecido en el Título Quinto del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto-Ley Nº 9/75 y sus modificatorias) se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas y montos que se fijan en esta ley.

Art. 2º — Los actos, contratos y operaciones a que se refiere este artículo pagarán un impuesto proporcional que para cada caso se determina a continuación:

El impuesto mínimo será de Ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) excepto para el sellado de:

- a) Pagars
- b) Letras de cambio
- c) Giros
- d) Ordenes de compra emitidas por Organismos oficiales

En los casos de los apartados a), b), c) y d) precedentes, el impuesto será el resultado de la aplicación de la alícuota correspondiente.

- 1.- Del veinticinco por mil (25%o): Las escrituras públicas por las que se constituya o prorrogue cualquier derecho real sobre inmuebles o instrumento cualquier acto o contrato sobre los mismos, con excepción de los de locación.
Quedan incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
- Aportes de Capital a Sociedades;
 - Transferencias de establecimientos comerciales o industriales;
 - Disolución de sociedades y adjudicación de los socios. Igualmente se incluyen los casos a que se refiere el artículo 2696 del Código Civil.
- 2.- Del veinte por mil (20%o): Las retribuciones otorgadas por denuncia de herencia vacante.
- 3.- Del quince por mil (15%o):
- La emisión de debentures con garantías hipotecarias;
 - Las preanotaciones hipotecarias.
- 4.- Del diez por mil (10%o):
- Los contratos de compra-venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general. El impuesto abonado por los actos que versen sobre bienes muebles registrables se computará como pago a cuenta y en las mismas condiciones establecidas para los boletos de compra-venta de inmuebles respecto de las escrituras formalizantes cuando, por disposiciones de naturaleza administrativa, se requiera una nueva instrumentación de formularios especiales;
 - Los boletos de compra-venta de inmuebles, computándose como pago a cuenta del impuesto que resulte del inciso 1º de este artículo. A tales efectos sólo se considerará el impuesto satisfecho por los actos originarios, aún cuando los boletos hayan sido cedidos a terceros beneficiarios, excepto que en el momento de suscripción del acto no se hayan individualizado formalmente la persona del adquirente. En ningún caso se podrá computar como pago a cuenta del gravamen correspondiente a las prórrogas o cesiones de los boletos;
 - Los contratos de permuta de inmuebles, computándose como pago a cuenta del impuesto que resulte del Inciso 1º de este artículo, en proporción al valor de los bienes transmitidos a cada una de las partes;
 - Las cesiones de derecho, de acciones y créditos y los pagos por subrogación;
 - Los contratos de permuta y cesiones de los mismos que no versen sobre inmuebles;
 - Las cesiones de contrato de permuta y boleto de compra-venta sobre inmuebles;
 - Los contratos de transferencia de negocios, establecimientos comerciales y/o industriales;
 - Los pagarés;
 - Los contratos de emisión de debentures sin garantías o con garantía flotante excluidos los previstos en el inciso 3º apartado b);
 - La dación en pago de bienes muebles;
 - Las letras de cambio y giros, excluidas las letras de cambio no a la orden a cargo de las cooperativas, gravadas conforme al artículo 7º - Inciso 8º;
 - Los contratos de locación o sublocación de bienes de cualquier naturaleza, servicios y de obras, sucesiones o transferencias. Cuando los contratos tengan efecto retroactivo o se instrumenten con posterioridad a la oferta y, en ambos supuestos, cuando en los mismos se prevean cláusulas de ajuste o cuando ello corresponda por ley, también durante el período que va desde la oferta o su iniciación hasta su instrumentación, se tomará el importe original ajustado a esta fecha según las pautas surgidas del propio contrato o de la disposición legal que la autorice;
 - Los contratos de rentas;
 - Los contratos de sociedades, sus ampliaciones y prórrogas;
 - Las liquidaciones de sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 1º del presente artículo respecto de los bienes inmuebles;
 - Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva;
 - Los contratos que se refieren a la adquisición, modificaciones o transferencias de derechos sobre sepulcros y terrenos en cementerios;
 - Las transacciones de acciones litigiosas;
 - Los contratos de mutuo oneroso y los reconocimientos de deuda;
 - Los contratos prendarios;
 - Los embargos e inhibiciones voluntarios;
 - Las hipotecas que graven los buques y aeronaves;
 - Los actos de constitución de derechos reales que no deban por ley ser hechos en escritura pública;
 - Los títulos de capitalización y/o de ahorro que otorguen derecho y/o beneficios a obtenerse por medio de sorteos o adjudicaciones, referidos a automotores;
 - Las órdenes de compra;
 - Las fianzas, avales, y otras garantías, cuando las mismas no sean accesorias de contratos principales objetivamente gravados, excluidos los seguros de caución los que tributarán, conforme al Artículo 3º - Inciso b);
- 5.- Del cinco por mil (5%o):
- Las transferencias o endoso de prendas;
 - Los contradocumentos en general;
 - Las fianzas, avales y otras garantías, cuando sean accesorias de un contrato principal que resulte objetivamente gravado a excepción de los seguros de caución;
 - Las escrituras de constitución de hipoteca que se otorguen como consecuencia de la transferencia de inmuebles ob-

jeto del gravamen, a efectos de garantizar el saldo de precio.

- 6.- Del tres por mil (3%);
- Las escrituras públicas de cancelación total o parcial de cualquier derecho real y las escrituras de recibo de dinero para cancelación de deudas;
 - Las escrituras públicas de cancelación de inhibiciones y/o embargos voluntarios;
 - Las escrituras de protesto de documentos por falta de aceptación y/o pago.

7.- Del uno por mil (1%);

- Los bonos emitidos por las sociedades que realicen operaciones de ahorro, depósitos con participación de sus beneficios y derechos a préstamos con garantía hipotecaria o sin ella y que deban ser integradas aún cuando no medien sorteo o beneficios, sobre su valor nominal;
- Los certificados que emitan las sociedades de ahorro o crédito recíproco para la vivienda familiar, sea cual fuere la índole de sus planes financieros;
- Los giros bancarios cualquiera sea su tipo, los cheques de plaza a plaza y todos los demás instrumentos que impliquen transferencia de fondos. La imposición tendrá lugar únicamente cuando la operación se realice entre dos plazas de distinta jurisdicción.

La imposición de giros bancarios y cheques de plaza a plaza estará a cargo del tomador y en ningún caso será inferior a Nueve mil pesos (\$ 9.000.—).

Quedan exceptuados de tributar este impuesto, exclusivamente:

- Los débitos y créditos que efectúen entre sí distintas casas de un mismo Banco, cuando obedezcan a operaciones internas inherentes únicamente al Banco de que se trata (no a su cliente);
- Las transferencias de fondos que efectúen los Bancos por cuenta propia o de otras entidades financieras cuando respondan a imposiciones de política bancaria estipuladas por disposiciones legales o circulares del Banco Central.

El impuesto previsto en los incisos 1) y 2) debe abonarse aún en los casos en que no se realicen escrituras públicas por haber resultado la adquisición o adjudicación de subasta judicial, resolución judicial y/o disposiciones legales que así lo autoricen.

Art. 3º — Las operaciones de seguro, capitalización y créditos recíprocos estarán sujetos a los siguientes impuestos:

- Los contratos agrícolas y/o ganaderos, los de vida colectivos e individuales, los de accidentes personales, los de sepelio, los de asistencia médico integral y los colectivos que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad, las pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones convenidas, en jurisdicción de la Provin-

cia sobre bienes situados o personas radicadas dentro de la misma, pagarán un impuesto del cinco por mil (5%) a cargo del asegurado calculado sobre el monto de la prima convenida más los recargos administrativos durante la total vigencia del contrato. El mismo impuesto será pagado por los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes o personas situadas dentro de la jurisdicción o riesgos por accidentes, enfermedad o muerte de personas domiciliadas en la misma;

- Los contratos de seguros de caución pagarán un impuesto del cinco por mil (5%) sobre el capital asegurado, a cargo del tomador;
- Los contratos preliminares de reaseguros de carácter general celebrados entre aseguradores en los que se estipulen las bases y condiciones para la cesión de una parte de la responsabilidad, pagarán un impuesto de Nueve mil pesos (\$ 9.000.—) por foja;
- Los contratos de seguros no enumerados en los incisos precedentes, pagarán un impuesto del diez por mil (10%) a cargo del asegurado y calculado de la misma manera que en el inciso a). El mismo criterio se seguirá para las pólizas suscriptas en otras provincias para cubrir bienes situados en esta jurisdicción o riesgos sobre personas domiciliadas en la misma.
- Cuando en cualquier caso el tiempo de duración del contrato o póliza sea indeterminado, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.
- La restitución de primas al asegurado, cualquiera sea su razón, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;
- Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que se firmen con los aseguradores, pagarán el uno por mil (1%) al ser aceptados o conformados por los asegurados;
- Los títulos de capitalización de ahorro con derecho a beneficio por medio de sorteos excepto los referidos a automotores abonarán un impuesto equivalente al uno por mil (1%) sobre el capital suscripto, a cargo del suscriptor el que será retenido y satisfecho por las emisoras mediante declaración jurada.

En todos los casos previstos en los incisos precedentes el impuesto mínimo será de Cuarenta mil pesos (\$ 40.000.—).

Art. 4º — El sellado de actuación ante los organismos y dependencias de la administración pública y el de cada foja del original —excluida la primera— de los instrumentos privados y sus copias, será de Diez mil pesos (\$ 10.000.—).

Art. 5º — Los actos que se enumeran a continuación pagarán un impuesto que para cada caso se determina:

Del tres por mil (3%):

- a) La división de condominio de bienes inmuebles. Impuesto mínimo Doscientos diez mil pesos (\$ 210.000.—);
- b) La división de condominio de bienes muebles. Impuesto mínimo Noventa mil pesos (\$ 90.000.—);
- c) Los reglamentos de co-propiedad horizontal o afectaciones al régimen de prehorizontalidad. Impuesto mínimo Trescientos mil pesos (\$ 300.000.—);

Para todos los casos previstos en este artículo será de aplicación, sin excepción, lo dispuesto por el artículo 253 del Código Fiscal.

Art. 6º — Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán un impuesto de Diez mil pesos (\$ 10.000.—);

- a) Cada foja de los protocolos de los escribanos de registro o cualquier otro documento o certificación que se agregue al mismo;
- b) Cada foja de los testimonios de escritura pública, actuaciones o certificaciones expedidas por los escribanos de registro.

Art. 7º — Los instrumentos públicos y privados que se detallan a continuación pagarán el impuesto que en cada caso se determina:

- 1.- De Cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$ 5.400.000.—) las sociedades extranjeras que establezcan sucursal o agencia en jurisdicción de la Provincia cuando no tengan capital asignado o no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 253 del Código Fiscal.
- 2.- De Un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000.—):
 - a) Los contratos de sociedad cuando en ellos no se fija el monto de capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 253 del Código Fiscal;
 - b) Garantía sin monto;
 - c) Los contratos de comodato de inmuebles;
 - d) Los contratos de cesión de inmuebles para la explotación agrícola, ganadera o forestal, sin monto, cuando no sea posible efectuar la estimación que prevé el artículo 253 del Código Fiscal.
- 3.- De Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000.—):
 - a) La declaración de dominio cuando se haya expresado en la escritura de compra-venta que la adquisición la efectúa la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración y, en su defecto, cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dicha circunstancia;
 - b) Los contratos de explotación y cateo sin monto;
 - c) Los embargos y/o inhibiciones voluntarias sin monto.
- 4.- De Dosciento setenta mil pesos (\$ 270.000): las escrituras de cancelación de derechos reales, cuyo monto no sea susceptible de determinarse.
- 5.- De Ciento treinta mil pesos (\$ 130.000.—):
 - a) La autorización para ejercer el comercio concedida a menores de edad;

- b) Los mandatos y/o poderes instrumentados privadamente en forma de autorización o carta de poder;
 - c) Los mandatos, poderes y sus sustituciones y revocatorias;
 - d) Las constancias de hechos susceptibles de producir alguna modificación o extinción de derechos y obligaciones instrumentadas pública o privadamente y que no importe otros actos gravados por la ley;
 - e) Las escrituras de protocolización o transcripción de documentos públicos o privados;
 - f) Los inventarios sea cual fuere su naturaleza y forma de instrumentación, cuando deban presentarse ante instituciones oficiales, bancarias y del Poder Judicial. Las copias de los mismos que se agreguen tributarán Diez mil pesos (\$ 10.000) por cada foja;
 - g) Los instrumentos de aclaratoria, confirmación o rectificación que hayan pagado impuesto y los de simples modificaciones de las cláusulas pactadas en actos o contratos pre-existentes cuando:
 - I) No aumente su valor, no se cambie su naturaleza o no muten las partes intervinientes;
 - II) No se modifique la situación de terceros;
 - III) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido si la prórroga o ampliación estuviera sujeta a impuesto o pudiera hacer variar el impuesto aplicado.
- 6.- De Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000.—):
 - a) Todo balance certificado que deba presentarse ante instituciones oficiales, bancarias y del Poder Judicial. Las copias de los mismos que se agreguen tributarán Diez mil pesos (\$ 10.000.—) por cada foja.
 - b) La celebración de actos, contratos u operaciones referidos exclusivamente a inmuebles situados fuera de la jurisdicción provincial.
 - 7.- De Sesenta mil pesos (\$ 60.000.—) las autorizaciones para endosar cheques con el objeto de depositarlos en cuenta corriente.
 - 8.- De Quinientos pesos (\$ 500.—) los cheques que no circulen fuera de la plaza de su emisión. Los cheques y órdenes de pago librados por los Bancos a la orden de terceros y a cargo de sí mismo. Las letras de cambio no a la orden a cargo de las cooperativas.

Art. 8º — El impuesto a las operaciones previstas en el párrafo tercero del artículo 261 del Código Fiscal será del siete por mil (7%), por la utilización de los créditos en descubierto. Impuesto mínimo Treinta mil pesos (\$ 30.000.—).

Art. 9º — Salvo disposición contraria del Código Fiscal o de alguna norma expresa de esta ley, los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales e instrumentos públicos y privados que no figuren en las disposiciones precedentes, abonarán un impuesto

del Diez por mil (10%) y como mínimo Doscientos cuarenta mil pesos (\$ 240.000.—).

Tasas retributivas de servicios

Art. 10º — Por los servicios que presta la Administración Pública y que se enumeran a continuación, se pagarán las tasas que para cada caso se determina en los artículos siguientes.

Art. 11º — Por las actuaciones que se enumeran a continuación cualquiera sea la Reparación donde se produzcan, se deberán satisfacer las siguientes tasas:

- a) Del cinco por mil (5%) las órdenes de pago que sean abonadas por la Provincia, sus dependencias o reparticiones autárquicas, estando su pago a cargo del beneficiario de la orden. Exceptúase de lo dispuesto anteriormente las órdenes expedidas en concepto de pago de títulos de deuda pública, renta escolar, devolución de depósitos, descuentos de documentos y toda remuneración, aportes o retenciones de los agentes de la Administración Pública Provincial.
- b) Del tres por mil (3%) todo acto de inscripción, reinscripción, registración, prórroga o cancelación que practique cualquier organismo, repartición o dependencia de la Administración Pública Provincial que no tuviere establecida una tasa específica en otros artículos. Tasa mínima Noventa mil pesos (\$ 90.000.—).
- c) De Quinientos cuarenta mil pesos (\$ 540 mil) la inscripción en la matrícula de profesionales liberales.
- d) De Ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000.—) la inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en las que no se fijen montos y no sea posible practicar la estimación a que se refiere el Código Fiscal.
- e) De Setenta mil pesos (\$ 70.000.—):
 - 1) Cada duplicado de recibo de impuesto o contribuciones que expidan las oficinas públicas a pedido del interesado;
 - 2) Los certificados de deuda por contribuciones, sus ampliaciones y actualizaciones por cada catastro.
- f) De Cincuenta mil pesos (\$ 50.000.—) las legalizaciones de firmas en actos o documentos por las autoridades administrativas.
- g) De Treinta mil pesos (\$ 30.000.—) cada fotocopia de documentos que expidan los organismos, reparticiones o dependencias de la Administración Pública Provincial.

Tasas retributivas por servicios especiales

Ministerio de Gobierno:

Art. 12º — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- a) De Diez millones de pesos (\$ 10.000.000.) toda concesión o permuta de Escribanía de Registro nueva o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de los titulares

- b) De Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.) toda concesión o permuta de Escribanía nueva o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos.
- c) De Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) los permisos de portación de armas de uso civil:
 - 1) Dirección de Inspección de Personas Jurídicas;
- a) De Siete millones quinientos mil pesos (\$ 7.500.000.—) los servicios de Fiscalización permanente a las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550, los que deberán ser ingresados dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio económico.
- b) De Setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750 mil).
 - 1) Los servicios de fiscalización limitada a las sociedades por acciones comprendidas en el Artículo 300 de la Ley 19.550, previamente a la realización de cada uno de ellos;
 - 2) Los reconocimientos de Personería Jurídica interpuestos por asociaciones civiles.
- c) De Seiscientos mil pesos (\$ 600.000) los servicios de fiscalización a las Sociedades por Acciones en los casos previstos en el Artículo 301 de la Ley 19.550, en cada oportunidad en que se inician.
- d) De Ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000) la rubricación de libros de consorcios de propiedad horizontal.
- e) De Setenta mil pesos (\$ 70.000) los certificados que expida este Organismo.
- f) De Treinta mil pesos (\$ 30.000) la rubricación de los libros de Asociaciones Civiles.
 - 2) Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas.
- a) De Trescientos mil pesos (\$ 300.000):
 - 1) Las actas de matrimonio por cada testigo excedente de los dos prescriptos por la Ley;
 - 2) La inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio;
- b) De Ciento veinte mil pesos (\$ 120.000):
 - 1) La Libreta de Familia;
 - 2) La solicitud de adición de apellido compuesto paterno o agregación del materno con posterioridad a la inscripción del nacimiento;
 - 3) Por cada solicitud de supresión de apellido;
 - 4) Por cada inscripción de emancipaciones o incapacidades;
 - 5) Por cada inscripción ordenada judicialmente excepto las referidas a la sentencia de divorcio o de la nulidad del matrimonio;
 - 6) Cada inspección que se practique en los libros de este organismo para cotejar firmas o rúbricas, reconocer inscripciones o documentos;
 - 7) Por cada solicitud de rectificación administrativa de partidas, siempre y cuan-

- do los errores no sean imputables a la Administración;
- 8) La inscripción de actas demográficas de extraña jurisdicción;
 - 9) Por cada inscripción de nacimiento fuera del término máximo ordinario establecido por ley.
- c) De cincuenta mil pesos (\$ 50.000):
- 1) Las fotocopias de las actas demográficas que expida el Registro Civil;
 - 2) Todo testimonio, certificado y certificado negativo de cualquier partida de estado civil;
 - 3) Por investigación o búsqueda de partidas, cuyo datos no son precisos.
- d) Por los servicios enumerados precedentemente, prestados por este organismo, que sean solicitado en carácter de "muy urgente", la tasa original se incrementará en un ciento cincuenta por ciento (150%).
- e) Quedan exentos del pago de sellado las siguientes actuaciones administrativas:
- 1) La inscripción administrativa de nacimientos y defunciones, dentro de los plazos ordinarios establecidos por ley al afecto;
 - 2) El reconocimiento y legitimación de hijos extramatrimoniales;
 - 3) La celebración de matrimonio.
- f) Asimismo quedan eximidas del pago del sellado correspondiente las actuaciones referidas a los puntos 7 y 9 del inc. b) y puntos 1), 2) y 3) del Inc. c), efectuadas por personas que actúen con carta de pobreza concedida por autoridad competente.

Ministerio de Economía:

Art. 13º — Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Ministerio de Economía y reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Dirección General de Inmuebles:
 - a) Del tres por mil (30/oo):
 - 1) La aprobación de planos de mensura y subdivisión o modificación de subdivisiones ya aprobadas, tomándose como base imponible el valor fiscal del año respectivo. Por cada parcela resultante se abonará una tasa mínima de Noventa mil pesos (\$ 90.000);
 - 2) La aprobación de mensuras, tomándose como base imponible el valor fiscal. Tasa mínima Cuatrocientos ochenta mil pesos (\$ 480.000).
 - b) De Novecientos mil pesos (\$ 900.000) las autorizaciones que conceda la autoridad competente para la compra de tierras fiscales o privilegios sobre las mismas.
- c) De ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) las copias heliográficas de planos archivados en este organismo, siempre que no sobrepasen un metro cuadrado. Por cada metro cuadrado o fracción que exceda de dicha medida, se abonará Cincuenta mil pesos (\$ 50.000).
- d) De Setenta mil pesos (\$ 70.000):
 - 1) Los certificados e informes de dominio y las condiciones del mismo, por cada parcela, sin perjuicio de lo establecido en el inciso f) de este artículo;
 - 2) Los certificados de vigencia de créditos hipotecarios por cada parcela;
 - 3) Las inscripciones de actos o documentos que aclaren, rectifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, naturaleza, partes intervinientes, situación de terceros, plazos o términos, como así también toda anotación marginal;
 - 4) Los certificados catastrales que no informen valuación fiscal, por cada parcela;
 - 5) Los certificados e informes de valuaciones fiscales, por cada parcela;
 - 6) Los certificados e informes de no registrar titularidad sobre inmuebles, por cada persona;
 - 7) Los certificados e informes sobre registros de testamento, por cada persona;
 - 8) Los certificados de inhibición, por cada persona.
- e) De Ciento Cincuenta mil pesos (\$ 150.000) los informes proporcionados a entidades financieras mediante el formulario denominado "Informe de Gravámenes y Constatación de Inscripción de Dominio", por cada parcela.
- f) Los informes del "Movimiento Diario Estadístico del Registro" abonarán las tasas que en cada caso se indica:
 - 1) Titularidad sobre el dominio: Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000),
 - 2) Gravámenes, restricciones e interdicciones: Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000);
 - 3) Cancelaciones de gravámenes, restricciones e interdicciones: Setenta mil pesos (\$ 70.000);
 - 4) Inhibiciones generales: Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000).
- g) De Doscientos cuarenta mil pesos (\$ 240.000):
 - 1) Toda cancelación de actos, contratos u operaciones;
 - 2) Los informes de dominio exigidos por el Departamento Técnico en trámites de aprobación de planos de mensura, por cada plano.
- 2) Dirección General de Recursos Naturales Renovables:
 - a) De Seis millones de pesos (\$ 6.000.000) la concesión para explotación de bosques fiscales.
 - b) De Dos millones setecientos mil pesos (\$ 2.700.000) el registro de explotación forestal por más de 2.000 hectáreas.
 - c) De Un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$ 1.350.000):
 - 1) El registro de explotación forestal hasta 2.000 hectáreas;
 - 2) Las autorizaciones de desmontes de hasta 50 hectáreas. Por cada 10 hectáreas o fracción ex-

- cedente sobre las 50 hectáreas básicas, se abonará Ciento treinta mil pesos (\$ 130.000).
- d) De Novecientos mil pesos (\$ 900.000) la inscripción en el registro establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 13.273 de Defensa de Riqueza Forestal.
 - e) De Doscientos setenta mil pesos (\$ 270.000) la inscripción en el Registro de Pastajeros.
 - f) De Sesenta mil pesos (\$ 60.000) por cada remito que extienda a sus interesados este organismo.
- 3) Dirección de Minería:
- a) De Un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000):
 - 1) Las solicitudes de concesión de permiso de cateo, de canteras o de minas;
 - 2) La concesión de permisos de cateos, de canteras o de minas.
 - 3) El registro de la manifestación de descubrimiento de minas.
 - b) De Novecientos mil pesos (\$ 900.000) la inscripción como productor minero.
 - c) De Doscientos setenta mil pesos (\$ 270.000) las reinscripciones anuales como productor minero.
 - d) De Setenta mil pesos (\$ 70.000) los certificados que expida la Dirección de Minería.
 - e) Del tres por mil (3o/oo) las inscripciones de cesiones de concesiones de permisos de cateo, de canteras y/o de minas. Impuesto Mínimo Noventa mil pesos (\$ 90.000).
- 4) Dirección General Agropecuaria
- a) De Noventa mil pesos (\$ 90.000):
 - 1) La inscripción en el registro de marcas para ganado, sus renovaciones, sus transferencias y sus duplicados.
 - 2) La inscripción en el registro de señales de ganado, sus renovaciones, sus transferencias y sus duplicados
- 5) Dirección General de Rentas:
- a) De Setenta mil pesos (\$ 70.000):
 - 1) Cada duplicado de recibo de impuestos o tasas que expida este organismo a pedido del interesado;
 - 2) Los certificados de deuda por impuesto o tasa, sus ampliaciones y actualizaciones. Cuando se incluyan en un mismo certificado más de un impuesto o tasa se abonará por cada impuesto o tasa que exceda del primero la suma de Cuarenta mil pesos (\$ 40.000);
 - 3) Los certificados de deuda de Impuesto Inmobiliario y a los Automotores, por cada catastro o dominio, según corresponda.

Ministerio de Bienestar Social:

Art. 14º — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Bienestar Social o reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

- a) De un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$ 1.350.000):
 - 1) Las autorizaciones de apertura y rea-

apertura de farmacias, droguerías, laboratorios de análisis, clínicas, sanatorios y casas de óptica que otorgue el Ministerio;

- 2) El carnet sanitario expedido de conformidad al plan de lucha antivenérea.
- b) De Quinientos cuarenta mil pesos (\$ 540.000) la inscripción de títulos de profesionales en el arte de curar;
- c) De Doscientos mil pesos (\$ 200.000):
 - 1) La inscripción de títulos de auxiliares en el arte de curar;
 - 2) Por cada desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de sustancias alimentarias que practique el Ministerio.
 - d) De Setenta mil pesos (\$ 70.000):
 - 1) Los análisis de cualquier naturaleza que se practiquen no sujetos a un gravamen o exención especial;
 - 2) Los duplicados de análisis practicados por el Ministerio.

TASAS JUDICIALES

Art. 15º — La tasa judicial establecida por el Artículo 362 del Código Fiscal se aplicará de la siguiente forma:

1. Del Veinte por mil (20o/oo):
 - a) En los procesos ordinarios en general, sumarios, sumarísimos y de ejecución, a excepción de los que tengan tratamiento específico distinto, sobre las sumas que se reclaman.

Cuando el monto que sirve de base para la determinación de la tasa proporcional de justicia no fuera determinable en oportunidad del inicio del juicio, deberá en esa ocasión ser estimado a los efectos de la liquidación y pago del gravamen, sin perjuicio del posterior ajuste una vez que se tornara determinable al tributo sobre base cierta;
 - b) En los juicios reivindicatorios, de interdictos posesorios, de adquisición del dominio por prescripción, de división de condominio, sobre la valuación fiscal de los bienes respectivos si fueran inmuebles y sobre el valor de tasación en los demás casos, a cuyos efectos el actor formulará una estimación fundada con intervención del representante de la Dirección General de Rentas.
2. Del quince por mil (15o/oo):
 - a) En los juicios de mensura, sobre la valuación fiscal del inmueble que fuere objeto de ésta. En los de deslindes, sobre la valuación fiscal del inmueble de propiedad del actor.
 - b) En los juicios sucesorios, sobre el valor de los bienes al momento de correrse vista ordenada judicialmente a los fines impositivos, ya sean los que revisten el carácter de gananciales, incluida la parte del cónyuge supérstite, o que integren el acervo propiamente dicho de acuerdo a las siguientes normas:
 - 1) Bienes Inmuebles: La valuación fiscal informada por la jurisdicción competente o el valor

declarado en el inventario y avalúo, el que fuere mayor;

II) Bienes muebles en general, útiles, instalaciones, maquinarias u otros valores, conforme al valor actual representado por su precio probable de venta. Se incluirá en concepto de bienes muebles que integran el ajuar de la casa un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del activo hereditario, salvo cuando dichos bienes tuvieren un valor superior en cuyo caso se tomará el valor real;

III) Semovientes: El valor de la tasación que deberá realizarse al momento de exteriorización conteniendo detalles, raza, clase, edad, estado, marca o señal y teniendo en cuenta asimismo el precio obtenido en la feria más cercana al establecimiento donde se encontraren, si lo hubiera;

IV) Derechos creditorios con garantía real: el valor consignado en las escrituras o documentos públicos respectivos, deducidas las amortizaciones;

V) Derechos creditorios en general: El valor consignado en los documentos respectivos, deducidas las amortizaciones que justifique el interesado en defecto de documento, así como en los casos de manifiesta insolvencia del deudor podrá formularse estimación fundada por Declaración Jurada.

VI) Títulos de rentas y acciones de entidades privadas: El promedio de las cinco últimas cotizaciones de las bolsas de comercio en que se cotizaron: si no se cotizaron se procederá a su tasación;

VII) Establecimientos y sociedades civiles, industriales y/o comerciales: el valor resultante de acuerdo con el inventario físico a la fecha de fallecimiento del causante valorizado a la fecha de exteriorización, el que será certificado por Contador Público Nacional inscripto en la Matrícula. Dicho inventario comprenderá todos los rubros del balance comercial y además el valor de "llave" de nombre o enseña comercial y de cualquier otro concepto que influya en el valor de un fondo de comercio. Si los bienes aparecieran en los libros del establecimiento con valores superiores a los que procederían tomar conforme con el Código Fiscal se adoptarán los primeros;

VIII) Bienes corporales: El valor de tasación o el resultante de libros si éste fuera mayor;

IX) Bienes explotables sujetos a agotamiento: El valor de estimación jurada o el de libros si éste fuera mayor.

X) Dinero: Para las monedas extranjeras y de las obligaciones expresadas en ellas, el valor resultante de su conversión según los tipos de cambio que para cada caso establezcan las leyes y reglamentos vigentes o de tasación si no se cotizaren.

Para las monedas metálicas su valor de plaza según cotización a la fecha de exteriorización o de tasación si no se cotizaren.

La Dirección General de Rentas podrá impugnar en todos los casos las estimaciones juradas efectuadas, cuando a su juicio no se ajusten a las normas establecidas en el Código Fiscal.

c) En los juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamentos, de-

claratorias de herederos e hijuelas expedidos fuera de la jurisdicción provincial, sobre el valor que arroje el inventario practicado en la forma prevista en el inciso anterior;

d) En los juicios de desalojo de inmueble, sobre el valor de un año de arriendo, tomando como base el último mes de alquiler que adeude el demandado al momento de presentarse la demanda.

e) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso, sobre el importe que arroje la liquidación de los bienes del concurso.

Quando los juicios de quiebra fueren promovidos por acreedores y no se haga lugar a la misma, el gravamen se aplicará sobre la base del monto del crédito en que se funda la acción;

f) En los procedimientos judiciales sobre inscripciones o reinscripciones de hipotecas y en los exhortos librados por jueces de otras jurisdicciones a este efecto, sobre el importe de la deuda;

g) En los juicios de petición de herencia sobre el valor de los bienes determinados en la forma prevista en el apartado b) del presente inciso, en relación a la parte que se peticiona;

h) En los juicios de disolución y liquidación de sociedad conyugal sobre el valor de los bienes determinados en la forma prevista en el apartado b) de este inciso.

3. Del diez por mil (10o/oo) en los juicios de escrituración, sobre el valor fiscal de los inmuebles.

4. Del cinco por mil (5o/oo) en los concursos preventivos y juicios de quiebra que concluyan en Acuerdo Resolutorio, sobre el monto total de los créditos verificados.

5. De Doscientos setenta mil pesos (\$ 270.000):

a) En las tercerías;

b) En las homologaciones;

c) En los juicios que se tramiten ante la justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Personas y Familia, cuyo monto sea indeterminable;

d) En las querellas penales cualquiera sea su monto.

6. De noventa mil pesos (\$ 90.000):

a) En los juicios que se tramitan por ante la Justicia de Trabajo cuyos montos sean indeterminables;

b) Los exhortos;

c) La aceptación de cargos discernidos judicialmente;

d) Las apelaciones de sentencias definitivas;

e) La designación de administradores o interventores judiciales;

f) Los oficios de inhibiciones, embargos o anotaciones de litis que deben inscribirse en la Dirección General de Inmuebles;

g) La petición de expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo General de la Provincia.

Art. 16º — Las ampliaciones de demanda y las reconveniones estarán sujetas a las tasas,

como si fueran juicios independientes del principal.

Art. 17º — A excepción de los juicios que se tramitan ante la Justicia del Trabajo que abonarán como mínimo la suma de Noventa mil pesos (\$ 90.000), la Tasa de Justicia no será inferior a la suma de Doscientos setenta mil pesos (\$ 270.000).

Art. 18º — La Tasa de Justicia será abonada por quien inicie las actuaciones en las siguientes formas y oportunidades:

- a) En los juicios contenciosos, se pagará la mitad de la Tasa al deducir la demanda y el resto en la primera oportunidad en que el demandado se presente por cualquier motivo relacionado con la acción. Tratándose de juicio contra ausentes o personas inciertas o seguidos en rebeldía, el saldo del gravamen se abonará al llamar autos para sentencia;
- b) En los casos previstos en el inciso 2, apartado b) y c) del artículo 15, la tasa se pagará en oportunidad en que la Dirección General de Rentas preste conformidad a las valuaciones;
- c) En los concursos preventivos y juicios de quiebra que concluyan en Acuerdo Resolutorio, la Tasa de Justicia será pagada al notificarse el acto de homologación del mismo;
- d) En el caso previsto en el Segundo párrafo del apartado e) del inciso 2) del artículo 15, la tasa se abonará una vez firme la resolución judicial mediante la cual no se haga lugar a la demanda.

En caso de duda sobre la oportunidad en que debe satisfacerse la tasa de justicia, deberá hacerse efectiva ésta al presentarse la primera petición. En los casos no previstos, la tasa de justicia se hará efectiva en la forma, tiempo y condiciones que establezca la Dirección.

Registro Público de Comercio

Art. 19º — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Registro Público de Comercio, se pagarán las siguientes tasas:

- a) Del tres por mil (30/100):
 - 1) Todo acto de inscripción o reinscripción. Impuesto mínimo Noventa mil pesos (\$ 90.000);
 - 2) La inscripción de rescisiones de cualquier contrato. Impuesto mínimo Noventa mil pesos (\$ 90.000).
- b) De Quinientos cuarenta mil pesos (\$ 540.000) la inscripción en la matrícula de comerciante, martilleros públicos, comisionistas, corredores y de cualquier otra profesión, que se efectúe en dicho Organismo.
- c) De Cuatrocientos Cincuenta mil pesos (\$ 450.000) la inscripción de autorizaciones para ejercer el comercio concedidas a los menores de edad.
- d) De Ciento treinta mil pesos (\$ 130.000) la inscripción de todo documento público o privado que aclare o rectifique otro ya inscripto, sin alterar su valor, término, naturaleza, ni se muten las partes.
- e) Cada plana de los libros de comercio cuya rúbrica se solicite al Registro Público de Comercio o Jueces de Paz, abonarán un im-

puesto de Quinientos pesos (\$ 500); en los libros copiadores se abonará el mismo impuesto por cada foja. En ambos casos el impuesto mínimo será de Cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

Registro de Mandatos y Representaciones

Art. 20º — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Registro de Mandatos y Representaciones, se pagarán las siguientes tasas:

- a) De Noventa mil pesos (\$ 90.000) la inscripción de mandatos o poderes, sustituciones o revocatorias que se practiquen.

Art. 21º — Cualquiera prestación de servicios no prevista en la precedente enumeración, abonará una tasa mínima de Noventa mil pesos (\$ 90.000). En caso de duda entre la aplicación de uno y otro apartado se estará al de mayor interés fiscal.

Art. 22º — A los efectos de la determinación de la base imponible en el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, en los actos, contratos u operaciones que se celebren en moneda extranjera, la misma será convertida a pesos argentinos, según el cambio tipo vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día inmediato anterior al de celebración de dichos actos, contratos u operaciones.

Art. 23º — Deróganse los Artículos 1º al 23º de la Ley Nº 5896.

Art. 24º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - García - Cainzo (Int.) - Vicente Salazar - Rodríguez

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 48953

F. Nº 4579

EDICTO DE MINA

El Dr. Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del Cód. de Minería que, Luis Alberto Party, el 19 de febrero de 1982, por expte. Nº 11480, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de sal común, al que denominó: "Provinciana Primera", con la siguiente ubicación: El PMD. se ubica tomando como PR el mojón Sudoeste de la mina Carolina, expte. Nº 1207, se miden 383,30 m. az. 254º49' hasta el PP. luego 100 m. az. 307º30' hasta dicho PMD. En un radio de 5 km. existen registradas minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 10 de marzo de 1983.

Dra. María C. Martí de Montaldi
Secretaría

Juzgado de Minas

Imp. \$ 195.000

28-3; 7-4 y 19-4-83

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 49032

F. Nº 14684

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Llámanse a Licitación Pública para el día 25

de Abril de 1983, para las provisiones que en cada caso se especifica y a las horas que seguidamente se detalla:

a) 09 horas Licitación Pública Nº 3/83 - Adquisición de Raciones de comidas completas, desayuno, almuerzo y cena con pan incluido, con destino a la Unidad Carcelaria Nº 5, Tartagal.

b) 10 horas Licitación Pública Nº 2/83 - Adquisición de Víveres Secos, Verduras Frescas Varias, Materia prima para elaboración de pan y Carne de vaca consumo especial, con destino a las Unidades Carcelarias Nºs.: 1, Salta; 2, Metán; 3, Orán; y 4, Hogar Buen Pastor. Precios de los pliegos de acuerdo al Decreto Nº 2506/76, venta de los mismos en el Dpto. de Compras, Avda. Hipólito Irigoyen Nº 841, Salta.

Hugo Ramón Sauma
Director General

Imp. \$ 130.000 e) 7 y 8-4-83

O. P. Nº 49020 F. Nº 1040

MUNICIPALIDAD DE CORONEL MOLDES
Licitación Pública Nº 1/83

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de abril de 1983, a horas 11 para la adjudicación de la concesión del kiosco municipal, ubicado en Plaza Güemes de Coronel Moldes. Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sede Municipal, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

Valor al cobro \$ 195.000 e) 6 al 8-4-83

O. P. Nº 48999 F. Nº 1035

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Subsecretaría de Combustibles

Yacimiento Petrolíferos Fiscales

Administración del Norte

Licitación Pública Nº 60-05-735/83

S/"Servicio Transporte de Combustible para zonas Central, Norte y Sur".

Vencimiento Recepción Ofertas: 25 de abril 1983, a hs. 13; Lugar: Administración del Norte, Cpto. Vespucio (Salta); Pliegos: Administración del Norte, Cpto. Vespucio (Salta); Precio del pliego: Ochocientos mil pesos (\$ 800.000). — Téc.: Mec. Eduardo Arch, Jefe de Contrataciones - Administración del Norte.

Valor al cobro \$ 650.000 e) 5 al 18-4-83

O. P. Nº 48997 F. Nº 1033

**MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS**

Subsecretaría de Combustibles

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Administración del Norte

Licitación Pública Nº 60-OS-729/83

S/"Concesión Explotación Comedor Hospital YPF en Cpto. Vespucio (Salta)" Vencimiento Recepción Ofertas: 22 de abril de 1983 a hs. 13 Lugar: Administración del Norte, Cpto. Vespucio

(Salta); Pliegos: Administración del Norte, Cpto. Vespucio (Salta); Precio del Pliego: Ochocientos mil pesos (\$ 800.000). — Téc.: Mec. Eduardo Arch, Jefe de Contrataciones - Administración del Norte.

Valor al cobro \$ 325.000 e) 5 al 11-4-83

O. P. Nº 48960

F. Nº 1032

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Subsecretaría de Combustibles

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

ADMINISTRACION DEL NORTE

Licitación Pública Nº 60-OS-714/83

S/"Servicio limpieza de oficinas y unidades sanitarias en zona industrial (Gral. Mosconi-Salta)"

Vencimiento recepción ofertas: 20-4-83 a hs. 13. Lugar: Administración del Norte, Cmto. Vespucio (Salta). Pliegos: Administración del Norte, Cmto. Vespucio (Salta). Precio del pliego: Quinientos mil pesos (\$ 500.000).

Téc. Mec. Eduardo Arch, Jefe de Contrataciones Administración del Norte.

Valor al cobro \$ 650.000 e) 29-3 al 14-4-83

O. P. Nº 48942

F. Nº 1029

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 9/83

Llámase a Licitación Pública Nº 9/83 (Ley 13064), para la ejecución de la Obra Nº 019/83 - Departamento de Ciencias Naturales - Prosección 2da. Etapa Edificio Biología - "Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín" - UNSa s/ Ruta Nacional Nº 9 - Camino a Vaqueros - Salta (Capital). Presupuesto Oficial: \$ 31.942.000.000 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos). Plazo de Ejecución: 210 días (calendario). Depósito de garantía: 1% del presupuesto Oficial. Precio del Pliego: \$ 7.000.000 (Siete millones de pesos). Fecha y lugar de apertura: 20-5-83, hs. 9,00 en el salón de Actos del Rectorado, Bs. As. 177, Salta. Consulta e informes: Dcción Gral. de Obras y Servicios - Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín, Salta. Venta de pliegos: Tesorería Gral., Buenos Aires 177, Salta y Representación en Bs. As. - Diag. Roque Sáenz Peña 616 4º Piso - Of. 402.

C.P.N. Lea Cristina Cortés de Trejo
Secretaría Administrativa

Imp. \$ 975.000 e) 28-3 al 20-4-83

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 48925

F. Nº 14538

— EDICTO CITATORIO —

Ref. Expte. Nº 3956/S/66.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor Miguel Sánchez, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar el inmueble denominado Lote "A" de la Finca Los Los, catastro

Nº 1634 del Departamento de Chicoana; 1,3600 Has. con carácter permanente y a perpetuidad con una dotación de 714 l./seg. y con carácter Temporal-Eventual una superficie de 4,5000 Has. con una dotación de 2,362 l./seg., con aguas de los ríos Chicoana y Pulares, márgenes derecha, por medio del Canal Secundario Sud y acequia comuna de la Sección I. La dotación de la concesión permanente, en época de estiaje, se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los ríos citados; y la dotación de la concesión Eventual, se entregará con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 17 de febrero de 1983.

Imp. \$ 650.000

e) 24-3 al 11-4-83

O. P. Nº 48906

F. s/c. Nº 2747

Ref.: Expte. Nº 14309/48 y Agr. 34 - 113245/80.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del C. de Aguas, se hace saber que el señor Juan Bautista Durand, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 1,3705 Ha. del inmueble denominado "El Callejón", catastro número 178, ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, con una dotación de 0,719 l./seg. a derivar del río Calchaquí, margen izquierda, mediante la acequia llamada "La Bolsa". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 17 de febrero de 1983. — Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego. - A. G. A. S.

Sin cargo

e) 23-3 al 8-4-83

O. P. Nº 48887

S/c. Nº 2746

Ref.: Expte. Nº 1784/51 y Agr. 34 - 64238/75.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Eusebio Escalante y la señora Sebastiana Gonza de Escalante, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar

—por usos y costumbres— con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 1,5966 Ha. del inmueble denominado Fracción Finca San Felipe, Catastro Nº 350, ubicado en el Partido de San José, Departamento de Cachi, con una dotación de 0,83 l./seg. a derivar del río Calchaquí, margen derecha, mediante la acequia del medio. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 17 de marzo de 1983. — Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Sin cargo

e) 22-3 al 7-4-83

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

O. P. Nº 49015

F. Nº 1037

Consejo General de Educación

OFICINA DE SUMARIOS - SALTA

Ref.: Expte. Nº 61-40.515/82 - Sumario c/Rubén René Giménez.

Sumarios, 23 de marzo de 1983

La Instructora Sumariante del Consejo General de Educación de la Provincia de Salta, cita al Maestro Especial de Educación Física Interino de la Escuela Nº 886 "Juan Vucetich" de Metán, Departamento de Metán, Sr. Rubén René Giménez, a la audiencia del día 12 de abril/83 y supletoria del día 19 de abril/83, ambas a horas 12, a fin de prestar declaración indagatoria y formular defensa en las actuaciones sumariales ordenadas en su contra en Expte. Nº 61-40.515/82, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de resolver en mérito a las solas constancias obrantes en dichas actuaciones. Queda Ud. legalmente notificado. Salta, 23 de marzo de 1983. Dra. Leila Mary Yobe, Asesora Letrada Sumariante - C. G. de Educación.

Valor al cobro \$ 195.000

e) 6 al 8-4-83

O. P. Nº 49014

F. Nº 1036

Consejo General de Educación

OFICINA DE SUMARIOS - SALTA

Ref. Exptes. Nº 61-40.992/83 ag. 61-35.104/81 - Sumario c/Irene Susana Wernisch,

Sumarios, 18 de marzo de 1983

La Instructora Sumariante del Consejo General de Educación de la Provincia de Salta, cita a la Maestra de Grado Titular de la Escuela Nº 804 de La Bodega —Dpto. La Viña—, Srta. Irene Susana Wernisch, a la audiencia del día 12 de Abril/83 y supletoria del día 19 de Abril/83, ambas a horas 11,00, a fin de prestar de-

claración indagatoria y formular defensa en las actuaciones sumariales ordenadas en su contra en Expte. Nº 61-35.104/81 ag. 61-40.992/83, por supuesto abandono de cargo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 248º Inciso 3º) del Reglamento General de Escuelas, bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de resolver en mérito a las solas constancias obrantes en dichas actuaciones. Queda Ud. legalmente notificada. — Salta, 18 de marzo de 1983. — Dra. Leila Mary Yobe, Asesora Letrada Sumariante - C. G. de Educación.

Valor al cobro \$ 195.000. e) 6 al 8-4-83.

AVISOS ADMINISTRATIVOS

O. P. Nº 48886 S/c. Nº 2745
Ref.: Expte. Nº 1782/51 y Agr. 34 - 111.163/80.

A los efectos establecidos en los Arts. 183 y 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor Mauricio Flores, actual propietario del inmueble Catastro Nº 566 del Departamento de Cafayate, hace expresa renuncia a los derechos de riego acordados mediante Decreto Nº 4772 del 20 de abril de 1953, al señor Alejo Inga, para irrigar una superficie de 435 m2. con carácter Permanente y a Perpetuidad, con un caudal equivalente a un turno de media hora cada veinticinco días a derivar de la represa existente a la que suministra el río Chuscha con todo el caudal de la acequia Municipal. — Administración General de Aguas de Salta, 17 de marzo de 1983. — Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Sin cargo e) 22-3 al 7-4-83

O. P. Nº 48885 S/c. Nº 2744
Ref.: Expte. Nº 15693/48 y Agr. 34 - 120.898/82.

A los efectos establecidos en los Arts. 27 inc. c), 45 inc. c) y 183 del Código de Aguas, se hace saber que Administración General de Aguas de Salta, solicita la caducidad de los derechos de riego que poseen las propiedades Catastros Nros. 8086 al 8109 (catastro original 1591), 12994, 13011 al 13062 (catastro de origen 1038), acordados mediante decreto 1063/52 para el catastro 1591 del Departamento de Orán a la señora Amalia Gómez de Bermejo; y por decreto Nº 4770/53 para la propiedad catastro 1038 del mismo departamento a la señora Josefa Ubierno de Cortez, para irrigar las superficies de 1,6080 Ha. y 7,1491 Has., respectivamente, a derivar del Canal Mu-

nicipal. — Administración General de Aguas de Salta, 17 de marzo de 1983. — Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Sin cargo e) 22-3 al 7-4-83

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 49034 F. Nº 1041

REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO Nº 268

Días de remate: 14 y 15 de Abril de 1983, en el local del Banco de Préstamos y Asistencia Social calle Alberdi Nº 233.

Días de Exhibición 12 y 13 de Abril de 1983, en el local del Banco de Préstamos y Asistencia Social calle Alberdi Nº 233.

Pólizas: Se rematarán pólizas emitidas en Setiembre y Octubre/82 con vencimiento en Diciembre/82 y Enero/83.

Renovaciones: Se aceptarán hasta el 11 de Abril de 1983.

Rescates: Se aceptarán hasta el 11 de Abril sin gastos de remate y con recargo del 10% en concepto de gastos hasta el día del remate.

Seña: 30% sobre el valor subastado a Cargo del Comprador.

Comisión de Martillero 10% sobre el valor subastado a cargo del comprador.

Gastos Recuperados: 10% sobre el valor del Préstamo a Cargo del Titular de la Póliza.

Objetos Suntuarios: 17.6471% sobre el total de la venta más la comisión del martillero en art. de oro y plata a cargo del comprador.

I.V.A.: Inscripto - Presentar Nº de Inscripción 20% - Responsable no inscripto 20% + 8% - No responsable consumidor final 20%.

Excedentes: Se pagarán al prestatario hasta los 60 días de producido el remate.

Objetos a rematarse: Alhajas y Objetos varios.

Horario de Remate: 18,30 en adelante.

Horario de Exhibición: 18,30 a 20 horas.

Importante: Las prendas adquiridas deberán ser pagadas dentro de los cuatros días hábiles siguientes al remate y retirados en igual término caso contrario pierde todo derecho.

Las prendas se entregarán en el estado que se encuentran.

Días de publicación 7 y 8 de Abril de 1983, por los medios que corresponda.

Marta A. Castellani, Jefe de Sección - Bco. de Préstamos y A. Social.

Valor al cobro \$ 435.000 e) 7 al 11-4-83

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 49033 F. Nº 14682

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 6ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, cita y emplaza a los herederos por el término de 30 días en el juicio "Sucesorio de don Luis Velasquez González"; Expte. Nº A-38.863/82, para que comparezcan a hacer valer sus de-

rechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 5 de Abril de 1983. — Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Imp. \$ 195.000 e) 7 al 11-4-83

O. P. Nº 49029 F. Nº 14675

El Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, en los autos caratulados: "Nieva, Martín Salvador y Sara Argentina Suárez de Nieva,

Sucesorio"; Expte. Nº A-37.654/82, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. — Salta, 2 de marzo de 1983. — Fdo.: Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez; Dra. Susana Raquel Alday, Secretaria.

Imp. \$ 195.000 e) 7 al 11-4-83

O. P. Nº 49027 R. S/C. Nº 2761

El Doctor Luis Félix Costas, Juez Interino de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, Secretaria: Dra. Laura Laconi de Saravia, en autos: "Sucesorio de: Debrina, Mateo", Expte. Nº 54.965/78, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Mateo Debrina, Mateo D'brina y/o Mateo Luis Debrina a hacer valer sus derechos por el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días. — Salta, 14 de marzo de 1983. — Dra. Laura Laconi de Saravia, Secretaria.

Sin cargo e) 7 al 11-4-83

O. P. Nº 49011 F. Nº 14666

La Dra. Laura Laconi de Saravia, Secretaria del Juzgado de Ira. Inst. Civ. y Comercial, 2da. Nominación, a cargo del Dr. Luis Félix Costas interinamente, cita y emplaza a herederos y acreedores, por el término de treinta días de Ramona Silvia Delgado de Lens a hacer valer sus derechos en Expte. Nº 56.863, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días. Salta, 29 de marzo de 1983. — Dra. Laura Laconi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 195.000.— e) 6 al 8-4-83

O. P. Nº 49008 F. Nº 14654

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal; en autos: "Angel Domingo Oviedo s/Sucesión" Expte. Nº 970/80 cita por edictos que se publicarán por el plazo de tres días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Tribuno" a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Tartagal, 6 de mayo de 1981. Fdo. Dr. Juan Antonio Cabral Duba —Juez— y Dr. Horacio Daniel Minsky —Secretario". Tartagal, febrero 10 de 1983.

Imp. \$ 195.000. e) 6 al 8-4-83

O. P. Nº 49001 F. Nº 14633

Doctor Luis F. Costas, Juez Interino Civil y Comercial, Ira. Instancia, 2da Nominación, en autos: "Sucesorio de Flores Gerardo y Victoria Pua de"; Expte. Nº A-11.364/80, cita a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos por

el término de 30 días bajo apercibimiento de ley. Publicación tres días Boletín Oficial y Crónica. — Salta, 25 de marzo de 1983. — Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 195.000 e) 5 al 7-4-83

O. P. Nº 48995 F. Nº 14636

El Doctor Luis Félix Costas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en autos: "González, Juan Anastacio, Sucesorio", Expte. Nº A-37.343/82, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esa Sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Luis Félix Costas; Juez. — Salta, marzo 22 de 1983. — Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 195.000 e) 5 al 7-4-83

O. P. Nº 48994 F. Nº 14637

El Doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de la sucesión: "Orquera, Ermelinda"; Expte. Nº A-39.314/83 a hacer valer sus derechos en el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Publicación: 3 días. — Salta, 16 de marzo de 1983. — Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez — Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Imp. \$ 195.000 e) 5 al 7-4-83

O. P. Nº 48991 F. Nº 14610

La Doctora Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de 8va. Nominación, Secretaria Nº 1, en autos: "Colque Rivadeneira Víctor s/Sucesorio"; Exp. Nº A-38917/82, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 16 de febrero de 1983. — Dra. María Rosa I. Ayala de Yañez, Secretaria - Juzg. C. y C. Ira. Inst. 8ª Nom.

Imp. \$ 195.000 e) 5 al 7-4-83

O. P. Nº 48989 F. Nº 14616

La Dra. Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 8va. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de León Almendras y Almendras, María Alba de por el término de 30 días, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº A-09284/80. Publicación por 3 días. Fdo. Dra. Graciela Carlsen de Briones, Secretaria. — Salta, 10 de marzo de 1983.

Imp. \$ 174.000 e) 5 al 7-4-83

O. P. Nº 48988

F. Nº 14618

El Doctor Néstor Esquiú, Juez de Ira. Inst. Civil y Com. 9ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ramón Lamas, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en su sucesión; Expte. Nº A-36451/82. Edictos: 3 días. — Salta, 28 de febrero de 1983. — Dra. Luisa Milagro Jiménez, Secretaria.

Imp. \$ 174.000

e) 5 al 7-4-83

O. P. Nº 48978

F. Nº 14632

Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, Ira. Nominación de Salta cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Daniel Exaid Villacosta; Expte. Nº A-37.794/82. Publíquese por tres días. — Salta, 10 de marzo de 1983. Fdo. Roberto David Orozco, Juez. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 174.000

e) 5 al 7-4-83

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 49046

F. Nº 14687

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

**Una heladera Comercial Eléctrica "Siám",
cuatro puertas y 40 sillas**

El día 28 de abril de 1983 a hs. 18,15, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Conciliación del Trabajo en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Usedo, Lidoro", Expte. Nº 2447/82, remataré sin base y de contado; Una heladera comercial, eléctrica, gabinete de madera, 4 puertas, marca "Siám", con su equipo desarmado, el motor separado y 40 sillas de madera, en el estado en que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edictos: 1 día en B. Oficial y El Tribuno; Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. E. V. Solá, Martillero Público, 25 de mayo 322, Tel. 217260.

Imp. \$ 65.000

e) 7-4-83

O. P. Nº 49045

F. Nº 14688

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

**Una heladera cuatro puertas; Una máquina
Registradora y Una Sierra**

El día 8 de Abril de 1983 a hs. 18, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C., 6ta. Nom. en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Burgos, David Camilo", Expte. Nº 1/A-13.192/80; Remataré sin base y de contado: Una heladera cuatro puertas, s/marca, con motor eléctrico marca "Armacmatic"; Una máquina registradora marca "Rod-Bel"; Eléctrica, c/cable, color verdosa y s/número, y Una sierra eléctrica carnícera, marca FH, con motor suelto marca "Bianchi Legitima", Nº C-17431, Serie 3, Tipo 4, HP. 1,5 R.P.M. 1425, en el estado en que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder, ca-

lle Alvarado Nº 1340, horario comercial. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno; Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Informes: E. V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Tel. 217260.

Imp. \$ 130.000

e) 7 y 8-4-83

O. P. Nº 49044

F. Nº 14689

Por: E. V. SOLA Y J. C. HERRERA**JUDICIAL**

**Inmueble rural ubicado en Dpto. de Guachipas
2.009 Has., 4.090 m2. con mejoras**

Base: \$ 6.237.945.000

El día 20 de Abril de 1983 a hs. 18,00, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C., Décima Nom., en autos: "Montañez, Jorge Adalberto y César A. Concurso Civil", Expte. Nº A-06048/80; Remataremos con la base de \$ 6.237.945.000 (Seis mil doscientos treinta y siete millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos), el Inmueble rural denominado Finca El Sauce o Cuchiyaco, o El Tabacal, ubicado en Dpto. Guachipas, Pcia. de Salta, Catastro Nº 538, sito sobre la Ruta Nac. Nº 9, distante aprox. a 3 Km. del Pueblo de Guachipas; Superficie: 2.009 Has., 4.090 m2., de los cuales 400 Has., se encuentran alambradas en su perímetro, y dentro de éstas, 300 Has., desmontadas con tierras aptas para la agricultura, con sistema de riego propio proveniente de vertientes y bombeo. Mejoras: 2 represas, pozo para extraer agua, casa habitación compuesta de 3 piezas, material de Ira., piso concreto de cemento y techo de zinc. Estado de Ocupación: Desocupado. Señal: 30% del precio de compra en el acto del remate; Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta; Edictos: 7 días en B. Oficial y El Tribuno; Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Informes: E. V. Solá y Julio C. Herrera, Martilleros Públicos, 25 de Mayo 322 y Gral. Güemes 327, Salta, Tel. 217260 y 215142.

Imp. \$ 1.120.000

e) 7 al 15-4-83

O. P. Nº 49043

F. Nº 14691

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

Un lavarropas y Una mesa rectangular

El día 7 de Abril de 1983 a hs. 18, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por Disp. Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 10ª Nom. en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Balog de Domínguez, Delia", Expte. Nº A-29.467/82; Remataré sin base y de contado: Un lavarropas eléctrico marca "Ivanhoe", Motor eléctrico 345645 y Una mesa rectangular base cromada, tapa amarilla, que pueden ser revisados en el escritorio del suscripto. Edictos: 1 día en B. Oficial y El Tribuno; Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. E. V. Solá, Martillero Público, Tel. 217260, Salta.

Imp. \$ 65.000

e) 7-4-83

O. P. Nº 49042

F. Nº 14692

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL****Un televisor y Un tocadisco**

El día 11 de Abril de 1983 a hs. 18, en 25 de Mayo Nº 322 ciudad, por Disp. Sr. Juez de Ira. Nom. C. y C. en autos: Emb. Prev. Prep. Vía Ejec. que se le sigue a García Pedro; Expte. Nº A-28.151/82; Remataré: Sin Base y de contado: Un Televisor marca Stromberg Carlson" Modelo EER-24, en Blanco y negro y un tocadisco marca "Berkeley"; Stereo; Modelo E-100 con caja acrílico, color marrón. Revisar: En el escritorio del suscripto Martillero. Edictos: 1 día en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador. La subasta se realizará aun que el día señalado sea declarado inhábil, E. V. Solá, Tel. 217260.

Imp. \$ 65.000

e) 7-4-83

O. P. Nº 49040

F. Nº 14694

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL****Automóvil Chevy S.S. Coupe 1972 y Camioneta Chevrolet 1977 - Sin Base**

El día 14 de abril de 1983 a hs. 18,00 en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C., 3ra. Nom. en autos: "Conc. Preventivo - Gómez, Rubén Darío", Expte. Nº 48.716/79, remataré sin base y de contado los siguientes automotores, que pueden ser revisados en mi poder: 1) Automóvil Chevrolet S.S. coupe Modelo 1977, Dominio A-048298. Edictos: 5 días en B. Oficial y El Tribuno; Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Informes: E. V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Tel. 217260, Salta. Los vehículos pueden ser revisados en mi poder.

Imp. \$ 600.000

e) 7 al 13-4-83

O. P. Nº 49039

F. Nº 14696

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL****Importante subasta de muebles y repuestos para automoviles; Un automóvil Citroén, modelo 11 Ligero 1.947 y Un elevador Hidráulico KP/112**

El día 15 de Abril de 1983 a hs. 15, y hasta terminar en Avda. De Las Américas Nº 82, Villa Mitre, por disposición Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 2da. Nom. en autos: "Tastil S.A. Quiebra", Expte. Nº A-29.728/82; remataré sin base: mostradores, estufas, armarios, estanterías, matafuegos, ficheros, Automóvil Citroén, modelo 11, 1947; elevador hidráulico KP/112 bancos de madera, etc., y con base; importante stock de repuestos, bienes que pueden ser revisados en mi poder de 6 a 18 hs. NOTA: En la oficina del suscripto, calle 25 de Mayo 322, ciudad, obran los catálogos completos con los elementos a subastarse y la base de los mismos. Forma de pago: de contado: Comisión: 10% del precio de compra a cargo del

comprador en el acto del remate; Edictos: 5 días en B. Oficial y El Tribuno. Informes: E. V. Solá, 25 de Mayo 322, Tel. 217260, Salta. La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil.

Imp. \$ 600.00

e) 7 al 13-4-83

O. P. Nº 49038

F. Nº 14697

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL****Inmueble ubicado en calle Anzoátegui 2573****BASE \$ 432.964.515**

El día 13 de Abril de 1983 a hs. 18 en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por Disp. Sr. Juez de 2da. Nom. C. y C. en autos: Ejec. Hipotecaria que se le sigue a Heguy Silvia del Valle; Expte. Nº A-37.052/82; Remataré con base de (\$ 432.964.515) Cuatrocientos treinta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos quince pesos. Un Inmueble ubicado en Anzoátegui Nº 2573; Capital 01, Secc. M, Manzana: 6, Parcela 19, Matrícula 68.061, Plano Nº 5.288, Edificado; Inscrito en Libro 379, Folio 33, Asiento 1, Extensión: Frente: 10 mts. Fondo: 30 mts. Superficie: 300 m2. Límites: N. calle s/nombre; S. Parcela 8; E. Parcela 20; O. Parcela 18. Consta de: 1 living, patio de luz, cocina, comedor, baño de Ira. Tres dormitorios. Entrada para vehículo techado, portón metálico, Patio con piso de portland. Al fondo posee 1 casita prefabricada de 2 dormitorios y galería pequeña todo en madera; Galería cerrada construida con block de hormigón y techos de chapas de zinc y al costado de esta galería existe una pequeña fosa para automóviles. Pisos: el del living de parquet, el resto ceramicos y alfombras. Techos de loza. frente revestido con piedra laja posee verja y jardín. Consta de todos los servicios, y sin pavimento. Estado de Ocupación: Habitada por la Sra. Lía Isabel Díaz de Ruiz su esposo e hijos. Señá: 30% del precio de compra. Saldo: dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. E. V. Solá, Tel. 217260.

Imp. \$ 340.000

e) 7 y 8-4-83

O. P. Nº 49037

F. Nº 14699

Por RICARDO GUDIÑO**JUDICIAL****Una mesa redonda de madera - Sin Base**

El día 7 de abril de 1983 a hs. 18,30 en Junin Nº 550, ciudad, por disposición del Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 4ta. Nom. en juicio que se sigue c/Amat, Isidro y otro s/Emb. Prev. Expte. A-23823/81, remataré sin base una mesa redonda de madera que se encuentra secuestrada en mi poder. El comprador deberá abonar en este acto el total del precio de su compra haciéndosele entrega inmediata del bien. C. de ley 10% a cargo del comprador. Edictos por un día en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo igual aunque el día fuera declarado inhábil. — Ricardo Gudíño, Mart. Público.

Imp. \$ 65.000

e) 7-4-83

O. P. Nº 49036

F. Nº 14698

Por: **RICARDO GUDIÑO****JUDICIAL****Un televisor; Una mesa redonda tapa fórmica;
Una mesa rodante P.T.V. y un Radio grabador****Sin Base**

El día 7 de abril de 1983 a horas 18,45 en Junín Nº 550, ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C. de 6ta. Nom. en juicio que se le sigue c/Soria de Aporte, E.B. s/Ejec. Expte. A-33544/82, remataré sin base lo siguiente; Un televisor marca Rivald de 24" en regular estado; Una mesa rodante p/T.V.; Un radio grabador marca B.G.H. modelo 216 sin cable de enchufe y en regular estado y una mesa redonda con tapa de fórmica color verde. Los bienes se encuentran secuestrados y pueden ser revisados por los interesados en el domicilio de calle Anzoátegui Nº 608 de esta ciudad. El comprador deberá abonar en este acto el total del precio de su compra. Comisión de ley 10% a cargo del comprador en este acto. La subasta se realizará igual aunque el día fijado para el remate fuera declarado inhábil. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. — R. Gudiño, Mart. Público.

Imp. \$ 130.000

e) 7 y 8-4-83

O. P. Nº 49021

F. Nº 14667

Por **JULIO CESAR HERRERA****JUDICIAL****Un Arado de Cuatro Discos — Sin Base**

El 7 de abril de 1983, a las 18 y 30' horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, dinero de contado, un arado de cuatro discos marca Hanne, de tiro para tractor. Revisarlo en poder del depositario judicial señor Néstor López, sito en calle Virgen del Valle s/Nº-Vaqueros Dpto. La Caldera (Pcia. de Salta). Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Susana Raquel Alday, en el juicio ejecutivo seguido contra Néstor López, en Expte. Nº A - 25.383/81. Comisión: 10 % a cargo del comprador. Edictos: 2 días en el B. Oficial y "El Tribuno". El remate se efectuará aunque el día fijado sea declarado feriado.

Imp. \$ 130.000.

e) 6 y 7-4-83

EDICTOS DE QUIEBRA

O. P. Nº 48993

F. Nº 14641

El Dr. Néstor Esquiú, Juez del Juzgado de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial de 9na. Nominación de la ciudad de Salta, comunica que con fecha 1 de diciembre de 1981 en los autos caratulados "Incidente de Extensión de Quiebra a Roberto Raúl Robles - Solicitada por el Síndico de la Quiebra de Coforma S.A.", Expte. Nº A-17.643 (4)/81, que se tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría de la Dra. Estela Saracca de Illescas, se ha resuelto:

1. Decretar la extensión de la quiebra de Coforma S.A. al Sr. Roberto Raúl Robles con L.E.

Nº 7.259.111, con domicilio en calle Av. Belgrano 663/671 o donde se encontrare residiendo.

2. Ordenar la sustanciación de las mismas se lleve a cabo por piezas separadas en los respectivos procesos agregando o siendo cabeza de ellas una copia autenticada de la presente, sin perjuicio de la unidad del concurso.

3. Ordenar la anotación de la presente y la inhibición general de los bienes del fallido a cuyo fin deberán librarse los pertinentes oficios.

4. Intimar a los terceros que tuvieran bienes pertenecientes a los fallidos a entregarlos a Sindicatura, como así también los libros de comercio y la documentación relacionada con la contabilidad, bajo apercibimiento de ley.

5. Prohibir a partir de la presente fecha efectuar pago; a los fallidos bajo apercibimiento de ley.

6. Ordenar la intercepción de la correspondencia dirigida a los fallidos, debiendo entregarse a Sindicatura; a tal fin deberá oficiarse a ENCOTEL.

7. Ordenar la incautación de los bienes y papeles de los fallidos y disponer la clausura de los establecimientos de los fallidos, de sus oficinas y demás lugares en que se hallen bienes y documentos, salvo lo considerado.

8. Intimar a los administradores de la deudora que no lo hubieren realizado para que constituyan domicilio procesal en autos dentro de las 48 horas de notificadas bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados del Juzgado.

9. Efectuar las comunicaciones necesarias para cumplimentar las disposiciones del art. 107 de la Ley de Concursos, para hacer efectiva la correspondiente interdicción de salir del país de los administradores de la fallida y del fallido Roberto Raúl Robles.

10. Fijar como fecha para que los acreedores de Roberto Raúl Robles y Coforma S.A. presenten sus pedidos de verificación a Sindicatura el día 1 de julio de 1983.

11. Fijar el día 8 de noviembre del año 1983 (o subsiguientes si éste fuere inhábil) a las 8 y 30 horas para la celebración de las Juntas de Acreedores de Roberto Raúl Robles y Coforma S.A., que deliberará y votará la propuesta de acuerdo con las prevenciones de ley en sede del Juzgado o en el lugar que oportunamente designare, conforme los arts. 297, 96 y concordantes de la Ley Concursal dadas las circunstancias del caso.

Asimismo hace saber que ha sido designado Síndico en estas actuaciones el C.P.N. Humberto del V. Páez, con domicilio en Juan Martín Leguizamón Nº 376, donde atenderá los pedidos de verificación los días lunes, miércoles y viernes de 18 a 20 horas.

Firmado: Dra. Estela M. Saracca de Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 1.990.000

e) 5 al 11-4-83

O. P. Nº 48973

F. Nº 14590

EDICTO DE QUIEBRA

El doctor Néstor Esquiú, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nom. de la ciudad de Salta, comunica que con fecha 10 de febrero de 1983 en los autos caratulados

"Incidente de Extensión de Quiebra solicitada por José Abraham Zeitune a Técnica Patagónica S.A. C.I.F. e Y., a Adán S. A. y Econsa S. A.", Exptes. Nros. A-17.643/82 (12), A-40.309/83 y A-40.308/83, que se tramitan por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría de la doctora Estela Saracca de Illescas, se ha resuelto:

1. Declarar la extensión de la quiebra de Roberto Raúl Robles, L. E. Nº 7.259.111 a Econsa S. A. y Adán S. A., inscriptas en el Registro Público de Comercio en el Libro 31, folio 395 con fecha 3 de noviembre de 1965 y al folio 71, asiento 344 del Libro 2 de Sociedades Anónimas, con fecha 21 de Enero de 1981 por confusión patrimonial declarando ésta.

2. Ordenar la sustanciación de ambas quiebras a través de masas concursales separadas. En consecuencia, una copia de la presente resolución será cabecera de ambos expedientes.

3. Ordenar la entrega de bienes de las fallidas y de los que estuvieren en poder de terceros a Sindicatura.

4. Ordenar las anotaciones de las presentes quiebras y las inhibiciones generales de las fallidas en los registros pertinentes.

5. Ordenar a las fallidas para que entreguen a Sindicatura los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad en el término de 24 (veinticuatro) horas.

6. Ordenar la prohibición de realizar pagos a las fallidas bajo apercibimiento de ley.

7. Ordenar a las fallidas y a sus administradores para que en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas constituyan domicilio procesal en el lugar de la causa, con apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados del Juzgado.

8. Ordenar la prohibición de salir del país a los Sres. Roberto Raúl Robles, L.E. Nº 7.259.111; Héctor Serrat, L. E. Nº 4.446.508 y Hugo Cornejo, D.N.I. Nº 12.849.331.

9. Ordenar la clausura de los establecimientos de los deudores y de sus oficinas y demás lugares en que se hallen bienes y documentos, salvo que ello resulte perjudicial y ocasionara daños.

10. Ordenar la incautación de los bienes de las deudoras en poder de terceros. Implicando ello los bienes del señor Roberto Raúl Robles en su condición de socio con responsabilidad ilimitada. Salvo las excepciones de ley.

11. Ordenar interceptar la correspondencia de las fallidas y entregarla a Sindicatura.

12. Fijar para las Sociedades Econsa S. A. y Adán S. A. el día 3 del mes de junio de 1983 para que los acreedores presenten las peticiones de verificación a Sindicatura con los títulos justificativos de sus créditos.

13. Fijar el día 11 del mes de octubre del año 1983 a las 8,30 (ocho y treinta) horas, para la celebración de las Juntas de Acreedores de ambas Sociedades que deliberará y votará las propuestas de Acuerdos con las prevenciones de Ley, en la Sede del Juzgado o en el lugar que oportunamente se determine.

Asimismo hace saber que ha sido designado Síndico en estas actuaciones el C.P.N. Humberto del V. Páez, con domicilio en Juan Martín Leguizamón Nº 376, donde atenderá los pedidos de verificación los días lunes, miércoles y viernes de 18 a 20 horas. — Dra. Estela Saracca de Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 642.000

e) 30-3 al 8-4-83

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 49018

F. Nº 1039

La doctora Carolina Garzón de Figueroa, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 8ª Nominación, hace saber que por ante este Juzgado a su cargo, Secretaría de la Dra. María Rosa Ayala de Yañez, en los autos "Durand Guasch. Carlos - Concurso Civil Preventivo (Hoy Concurso Civil con efecto de Quiebra)". Expte. Nº A 10831/80. ha recaído la siguiente resolución: "Salta, 11 de marzo de 1983. Visto... Considerando... Resuelvo: "I) Declarar en Concurso "Civil con efecto de Quiebra al señor Carlos "Durand Guasch L. E. Nro. 110.597, de estado "civil casado con doña Carmen Cárdenas Lu-xich, jubilado de la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos, con "domicilio en finca "San Jorge" de la localidad "de Rosario de Lerma de esta Provincia. II)... "III)... IV)... V)... VI) Ordenar la prohibi-ción de hacer pagos al fallido bajo apercibi-miento de ser declarado ineficaces en caso de "efectivizarse. VII)... VIII) Intimar al fallido "para que en un plazo de 48 horas constituya "domicilio procesal. IX)... X) Ordenar la pu-blicación de edictos por cinco días en el Bo-letín Oficial y diario "El Tribuno" en el pla-zo de 24 horas de firmada esta sentencia, con "los recaudos del Art. 97 L. C. debiendo prac-ticarse sin cargo. XI) Fijar el día 24 de mayo "como fecha hasta la cual los acreedores pos-teriores a la apertura del concurso del fallido de-berán presentar sus pedidos de verificación al "Síndico y títulos justificativos. XII) Fijar el día "7 de julio de 1983, como fecha para la pre-sentación del informe por parte de la Sindi-catura. XIII)... XIV)...". Asimismo hace saber que el Síndico designado Dr. Marcelo R. Fainas recibirá la solicitud de verificación de los créditos en el domicilio procesal de Sarmiento Nº 435 de la ciudad de Salta, los días martes y jueves en el horario de 17 a 20 hs. Dra. María Rosa Ayala, Secretaria.

Valor al cobro \$ 640.000.

e) 6 al 12-4-83

O. P. Nº 49016

F. Nº 1038

El Dr. Roberto David Orozco, Juez Civil y Com. de Prim. Inst. Prim. Nom. en los autos caratulados: "Concurso Preventivo de El Recreo S. A." Expte. Nº A-08292/80, correspondiente a la Secretaria de la Dra. Silvia E. Rivero, comunica que ha recaído la siguiente resolución con fecha 24 de marzo de 1983: I) Declarar la quiebra de la empresa concursada El Recreo S. A. II) Ordenar: a) La anotación de la quiebra en el Registro Público de Comercio; b) Se ponga en posesión al Síndico dentro de las 24 horas de todos los bienes de la concursada que se encuentren en su poder o en el de terceros, como así también de los libros de comercio y demás documentos relacionados con el giro de la empresa; c) La prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ser ineficaces los que se hicieran; d) Oficiar al Sr. Jefe de Correos y Telecomunicaciones a fin de que se intercepte toda la correspondencia de El Recreo S.A. y proceda a remitirla a Síndico; e) Se ofi-

cie a Gendarmería Nacional Agrupación Salta y Policía Federal, Delegación Salta, a los efectos de tomar nota de la prohibición que pesa sobre los responsables de la empresa para abandonar el país sin autorización del proveyente. III) Fijar a) El día 25 de abril de 1983 como vencimiento del plazo dentro del cual los acreedores deben formular las peticiones de verificación presentando los títulos pertinentes al Síndico; b) Hasta el 16 de mayo de 1983 el plazo para que el Síndico presente su informe. Se hace saber que el Síndico es el C.P.N. Raúl Franch Franch, domiciliado en Zuviría 624 de esta ciudad. La publicación de Edictos es por cinco días, sin cargo en el Boletín Oficial, sin perjuicio de la asignación de los fondos correspondientes cuando fueran habidos de la fallida. — Salta, 5 de abril de 1983. — Dra. Silvia E. Rivero, Secretaria.

Valor al cobro \$ 490.000

e) 6 al 12-4-83

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 49035

R. S/C. Nº 2762

La Dra. Nelly Caffaro de Chalabe, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2da. Nominación en Expte. Nº A-30.971/82, caratulado "González de Sánchez, María Teresa vs. Sanchez, César Lizardo; Divorcio por abandono voluntario y Tenencia de hijos", cita y emplaza a César Lizardo Sánchez a que comparezca a hacer valer sus derechos, dentro de los nueve días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial en turno. Publicación: tres días en el lapso de un mes. — Salta, 3 de marzo de 1983. Oscar Romani, Secretario.

Sin cargo

e) 7 al 11-4-83

O. P. Nº 49026

R. S/C. Nº 2760

El Dr. Néstor Esquiú, Juez de Ira. Instancia C. y C. 9ª Nominación, Secretaria Dra. Luisa M. Jiménez, en los autos: "Cruz, Santos Avelino; Cancelación de Título"; Expte. Nº A-37.143/82 se ha dictado la siguiente Resolución: "Salta, 27 de Diciembre de 1982. Y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) Hacer Lugar a la presente acción de cancelación de título promovida por el Sr. Santos Avelino Cruz, y en consecuencia: Ordenar al Banco Comercial del Norte, Sucursal Salta, la Cancelación del depósito a plazo fijo Nº N.T. 1446045 con vencimiento el 13 de octubre de 1982 por la suma de \$ 9.843.433. II) Ordenar se publique la parte resolutive de la presente sentencia por el término de tres días en Crónica del Noa. III) Autorizar a la institución bancaria mencionada el pago al beneficiario detallado en el punto I, después de transcurrido el plazo de sesenta días a contar de la última publicación del presente si no se dedujere en ese lapso. Oposición. IV)... V)... VI) Mandar se transcriba, registre y notifique. Firmado: Dr. Néstor Esquiú, Juez". Publíquese por tres días. — Secretaria, Marzo 9 de 1983. — Dra. Luisa M. Jiménez, Secretaria. Sin cargo

e) 7 al 11-4-83

O. P. Nº 49006

F. Nº 14658

El Dr. Luis Félix Costas, Juez del Juzgado de 1ª Instancia Civil y C. 2ª Nominación (interino) en autos "Jiménez, Miriam -Cancelación de Título" Expte. Nº A-39.900/83, se ha dictado la siguiente resolución que se transcribe su parte resolutive: "Salta, 10 de marzo de 1983 Visto... Considerando... Resuelvo... 1º) Ordenar la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 009813/3 con vencimiento el día 17 de febrero de 1983 por la suma de \$ 24.186.000, previa caución personal a satisfacción del proveyente; II) Autorizar la renovación del certificado de depósito a plazo fijo transferible mencionado en el apartado I que antecede por el término de sesenta días... III) Autorizar su pago después de transcurrido sesenta días desde la última publicación de este auto por edictos que se efectuarán por tres días en el Boletín Oficial y diario "Crónica del NOA" Oficiase al Banco Provincial de Salta... IV) Mandar se copie, registre y notifique. Fdo. Dra. María C. Rossi de Saravia, Secretaria; Dr. Luis Félix Costas, Juez. Salta, 22 de marzo de 1983. Imp. \$ 174.000.

e) 6 al 8-4-83.

O. P. Nº 49000

F. Nº 14634

El doctor Federico Augusto Cortés, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, Secretaria a cargo del Procurador Jorge Arias Famin, en los autos caratulados: "Morales, Roberto s/Cancelación de Título" Expte. Nº 40.765/83, cita y emplaza a quienes se crean con derecho por el término de seis días a partir de la última publicación, del certificado extraviado de depósito a plazo fijo transferible Nº 36.337 - cuenta Nº 9047 con vencimiento el 23 de marzo de 1983 librado por MAS VENTAS S.A. Compañía Financiera por la suma de \$ 320.000.000, bajo apercibimiento de que la sentencia que se dicte produzca efectos contra ellos. Publíquense por tres días. Firmado: Procurador Jorge Arias Famin, Secretario. Imp. \$ 174.000

e) 5 al 7-4-83

O. P. Nº 48996

F. Nº 14635

El doctor Luis Félix Costas, Juez a cargo del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, Secretaria de la Dra. Cristina F. de Carranza, en autos: "Quiroga, Luis Eduardo vs. Apaza, Dionicio Neri - Prescripción Adquisitiva de Dominio", Expte. Nº A-36.095/82, cita y emplaza a Irene Apaza y/o sucesores a hacer valer sus derechos en el término de seis días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. Edictos por cinco días. Salta, 3 de marzo de 1983. Dra. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. \$ 290.000

e) 5 al 11-4-83

O. P. Nº 48979

F. Nº 14631

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 10ª Nominación, Secretaria de la doctora Virginia Franco, en los autos "Barón, Isidro y/o Sonus y/o Made In - Concurso

Preventivo", Expte. Nº 39.087/83 hace saber que con fecha 10 de marzo de 1983, se ha declarado abierto el concurso preventivo del señor Isidro Barón a título personal, L. E. Nº 8.169.672, y en representación de "Sonus y/o "Made In" con domicilios en Mitre 274, Mitre 281 y Florida 338 respectivamente. Que se ha fijado el día 21 de junio de 1983 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al síndico los pedidos de verificación de sus créditos conforme el Art. 33 Ley 19.551, habiendo resultado designado en dicho cargo el C.P.N. Miguel Angel Morales, domiciliado en Vicente López Nº 326, donde atenderá todos los días hábiles de 18 a 20 horas. Asimismo se ha fijado el día 8 de setiembre de 1983 a horas 9,30 para que tenga lugar la junta de acreedores en dependencias del Juzgado a fin de discutir y votar la propuesta de pago que formule el concursado, la que se llevará a cabo con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Publíquese por cinco días. — Salta, 29 de marzo de 1983. — Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Imp. \$ 290.000

e) 5 al 11-4-83

SENTENCIAS

O. P. Nº 49025

R. S/C. Nº 2759

Salta, 11 de diciembre de 1980. Y Vistos... Resultando... Considerando... La Cámara Primera en lo Criminal, falla: 1º) Condenando a Eduardo Carmelo Romano, argentino, casado, de 22 años de edad, ex-empleado policial, con instrucción, y domiciliado en calle Arenales 1681 de esta ciudad a la pena de cuatro años de prisión y costas, por ser autor responsable del delito de corrupción por actos prematuros, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 125 inc. 2, 40, 41, 12, 19 y 29 inc. 3º del Código

Penal. Fdo. Dres. Juan A. Uriburu, Guillermo Cómez Augier y Rogelio Saravia Toledo, vocales; Esc. Héctor Trindade, Secretario.

Sin cargo

e) 7-4-83

O. P. Nº 49024

R. S/C. Nº 2758

Salta, 7 de febrero de 1983. Y Vistos... Considerando... La Cámara Primera en lo Criminal, resuelve: 1º) Unificar las penas impuestas en los Exptes. Nºs. 7764/76 y 9285/82, de la Cámara Primera y Segunda en lo Criminal, respectivamente, al condenado José Luis Arostegui, de las condiciones personales obrantes en autos, dictándose la pena única de siete años y tres meses de prisión y costas. Fdo. Dres. Guillermo Gómez Augier, Bernardo A. Ruiz y Juan A. Uriburu, Vocales; Esc. Héctor Trindade, secretario.

Sin cargo

e) 7-4-83

O. P. Nº 49023

R. S/Cd. Nº 2757

Salta, 11 de diciembre de 1980. Y Vistos... Resultando... Considerando... La Cámara Primera en lo Criminal, falla: 1º) Condenando a César Adolfo Falcone, argentino, casado, de 25 años de edad, ex-empleado policial, con instrucción, y domiciliado en calle Lerma 111 de esta ciudad, a la pena de cuatro años de prisión y costas, por ser autor responsable del delito de corrupción por actos prematuros y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 125 inc. 2º, 40, 41, 12, 19 y 29 inc. 3º del Código Penal. Fdo. Dres. Juan A. Uriburu, Guillermo Gómez Augier y Rogelio Saravia Toledo, Vocales; Esc. Héctor Trindade, Secretario.

Sin cargo

e) 7-4-83

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

O. P. Nº 49031

F. Nº 14672

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EL MILAGRO SOCIEDAD ANONIMA - (CIMISA).

1) Datos personales de los socios: Roberto Sodero o Roberto Ernesto Sodero, argentino, de 60 años de edad, L.E. Nº 3.162.280, agricultor, casado en primeras nupcias con María del Carmen Hernández, domiciliado en esta ciudad en Paseo Güemes Nº 190; María del Carmen Hernández de Sodero o María del Carmen Marina Hernández de Sodero, argentina, de 52 años de edad, L.C. Nº 9.464.137, docente, casada en primeras nupcias con Roberto Sodero, domiciliada en esta ciudad en Paseo Güemes Nº 190.

2) Fecha del instrumento de constitución: 7 de enero de 1983.

3) Denominación de la Sociedad: Constructora e Inmobiliaria El Milagro Sociedad Anónima (CIMISA).

4) Domicilio social: En la jurisdicción de la ciudad de Salta, actualmente en Paseo Güemes Nº 190.

5) Objeto social: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas.

6) Plazo de duración de la sociedad: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7) Capital social: Se fija en la suma de \$ 3.500.000.000, representado por tres mil quinientas acciones de \$ 1.000.000, valor nominal cada una, Ordinarias de un voto por acción, al portador.

8) Organismo de Administración y Fiscalización: La Dirección y Administración estará a cargo de un Directorio compuesto de un miembro titular como mínimo y siete como máximo, e igual

o menor número de suplentes. En caso de Director único éste tendrá el cargo de Presidente de la Sociedad. Corresponde a la Asamblea Ordinaria la elección de los Directores, la que en cada caso fijará el número de titulares y suplentes. Los Directores titulares y suplentes durarán tres ejercicios en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea Ordinaria por el término de tres ejercicios. La Asamblea designará también un Síndico suplente por igual término. El Directorio por el término de tres años queda integrado así: Director Titular: Presidente: Roberto Ernesto Sodero; Director Suplente: María del Carmen Marina Hernández de Sodero. Síndico Titular: Contador Público Nacional José Antonio López Cabada y Síndico Suplente: Contador Público Nacional Agustín Luis López Cabada.

9) Representación legal: El Presidente ejercerá la representación legal de la Sociedad; asimismo el Gerente y/o Apoderado con facultades suficientes designado por el Directorio y/o Asamblea, en los términos y dentro de los límites del mandato.

10) Fecha de cierre del ejercicio social: ejercicio social cerrará el día 30 de setiembre de cada año.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria, 5 de abril de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 350.000

e) 7-4-83

O. P. Nº 49030

F. Nº 14673

Socios: Generosa Escoda de Escoda, española, viuda, domiciliada en calle Zuviría Nº 6, comerciante, Cédula de Identidad, expedida por la Policía de Salta Nº 31.049, de 90 años de edad, nacida el 16 de mayo de 1892; Francisca Escoda de Margaleff, viuda, española, con domicilio en calle Caseros Nº 665, 2º piso, Dpto. A, comerciante, de 67 años de edad, nacida el 24 de julio de 1915, Cédula de Identidad expedida por la Policía de Salta Nº 92.679 y Luis Antonio José Escoda, casado, argentino, con domicilio en calle Virrey Toledo Nº 1085, comerciante, Libreta Enrolamiento Nº 3.902.239, de 59 años de edad, nacido el día 9 de julio de 1923 de esta ciudad de Salta.

Fecha instrumento de constitución: 1 de diciembre de 1982.

Denominación: Social: COLONIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Objeto social: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a asociados a terceros a las siguientes actividades u operaciones: a) hotelería; b) inmobiliaria, mediante el arrendamiento de locales comerciales de propiedad de la empresa, compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como así también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, pudiendo construir edificios o modificarlos o realizar aquellas obras necesarias para adecuarlas a

los objetivos del caso. Para la realización del objetivo social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objetivo perseguido.

Plazo de duración: 99 años a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital social: \$ 3.600.000.000, representado por 3.600 acciones de \$ 1.000.000 cada una, Clase A, Ordinarias, Nominativas, Endosables, de cinco votos cada acción, El Capital Social podrá elevarse hasta el quintuplo en acciones ordinarias nominativas, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago.

Administración y representación legal: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro de un mínimo de 3 y un máximo de 5, con mandato de 2 ejercicios, siendo reelegibles no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. En caso que deba recurrirse a la incorporación de un Director Suplente se entiende a esta designación, por un período máximo, igual al que le restaba al titular para cumplir con su mandato. Las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes en el orden de su elección. Los Directores en la primera ocasión designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, éste reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o escusación, sean éstos temporarios o definitivos. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes; en caso de igualdad el Presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. Sus reuniones se transcribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la Asamblea. La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a dos Directores o a su apoderado con el fin que ejerzan dicha representación.

La fiscalización de la sociedad la ejercerá un Síndico nombrado por la Asamblea la que también deberá elegir suplente por igual término que el titular; durará en sus funciones dos ejercicios económicos y podrá ser reelegido.

Fecha de cierre del ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Minas y Registro Público de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria, 5 de abril de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 490.000

e) 7-4-83

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 49009 F. Nº 14652

MAR HEL S.A.C.I.F.I.**CONVOCATORIA**

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 23 de abril de 1983, a las 9 horas, en el local social, calle Santa Fe 448, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación del Secretario de la Asamblea. 2º Consideración de la Memoria. Inventario. Balance General, Estado de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al 23 ejercicio cerrado el 31/12/82. 3º Honorarios del Directorio y Síndico. 4º Actualización de la Revaluación del Activo Fijo, según Ley Nº 19742. 5º Elección de los Directores y Síndico para el nuevo período. 6º Cambio Domicilio Legal. 7º Designación de tres accionistas para que dos de ellos firmen el acta de la Asamblea. Salta, marzo 29 de 1983.

Imp. \$ 600.000. e) 6 al 12-4-83

O. P. Nº 48992 F. Nº 14609

RIOSAL S.A.M.I.C.A.**Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de abril de 1983 a las 20 horas, y en Segunda Convocatoria a las veintuna horas, en la calle Belgrano y Carlos Pellegrini, San Antonio de los Cobres - Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Considerar los planes de activación de la Empresa.
- 2º Reformar el estatuto en cuanto al monto del Capital de la Empresa para elevarlo a la suma de pesos Cuatrocientos millones.
- 3º Autorización a un Director para suscribir la protocolización del acta de Asamblea y Anexos.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Pedro M. de los Ríos
Vicepresidente

Imp. \$ 600.000 e) 5 al 11-4-83

O. P. Nº 48975

F. Nº 14589

CONCIEL S.A.**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los señores Accionistas de Conciel S.A. a Asamblea General Ordinaria de acuerdo a normas legales y estatutarias vigentes, la que se llevará a cabo el día 18 (dieciocho) de abril del corriente año a horas 20 (veinte), en el local social sito en calle Mariano Benítez Nº 530 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos (2) Accionistas para la firma y aprobación del Acta.
- 2º Lectura y consideración del Acta anterior
- 3º Consideración, aprobación y destino del Revalúo Contable, Ley Nº 19.742 y sus normas complementarias practicado al 31 de diciembre de 1982.
- 4º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Anexos e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1982.
- 5º Consideración de Proyecto de Distribución de Utilidades y Remuneración al Directorio y Sindicatura.
- 6º Elección de nuevo Directorio de acuerdo al Art. 15º de los Estatutos y Acta de Asamblea Nº 21.
- 7º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Nota: La Asamblea se constituirá con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto. Los señores accionistas de acuerdo al Art. 29 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones para su registro en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de la fecha de convocatoria, dentro del horario comercial.

Salta, marzo de 1983

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 600.000 e) 30-3, 5 al 8-4-83

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

O. P. Nº 49041 F. Nº 14693

ASOCIACION DE ASISTENTES SOCIALES DE SALTA**Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día viernes 22 de abril de 1983, en el

local de la Asociación, sita en Alberdi 549 a horas 20 para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Memoria y Balance General.
- 3º Informe del Organo de Fiscalización.
- 4º Incremento de la cuota societaria.
- 5º Renovación total de autoridades.
- 6º Designación de dos socios para firmar el acta.

Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria sin haber obtenido quórum, la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Martha M. de Lizondo Laura G. de del Corro
Secretaria Presidenta
Imp. \$ 130.000 e) 7 y 8-4-83

O. P. Nº 48984 F. Nº 14624

**CENTRO POLICIAL DE SS. MM.
"SARGENTO SUAREZ"**

Ituzaingó 751 — Salta

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señor socio:

La Comisión Directiva del Centro Policial de SS.MM. "Sgto. Suárez", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 de los Estatutos, cita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 30 de abril de 1983, a horas 8,30 en su sede social, sita en calle Ituzaingó Nº 751 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, In-

ventario y Balance General, cuadros de Ingresos y Egresos e Informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1982.

3º Designación de dos socios para firmar la presente acta.

NOTA: Art. 61 de los Estatutos. - El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los socios con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los Organos Directivos y de Fiscalización.

Esteban A. Apaza
Secretario

Mario Víctor Palermo
Presidente

Imp. \$ 195.000

e) 5 al 7-4-83

RECAUDACION

O. P. Nº 49028

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 207.830.700
Recaudación del día 6-4-83	\$ 6.169.000
Total	\$ 213.999.700